

REF: SUCESION INTESTADA RAD. No. 00042/2022.

CAUSANTE: EDUVIGES SANCHEZ DAZA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Marzo Quince (15) de Dos mil Veintitrés (2023).

Cumplido lo ordenado en auto anterior y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 488, y 489 del Código general del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **Sucesión intestada** de la causante **EDUVIGES SANCHEZ DAZA**.

SEGUNDO: RECONOCER a **JOSE RAUL PINZON SANCHEZ, PEDRO ANTONIO PINZON SANCHEZ, FLOR MARIA PINZON SANCHEZ, ANA MARLENY PINZON SANCHEZ, Y BLANCA MARTHA PINZON SANCHEZ**, en su condición de Herederos, e hijos de la **Causante EDUVIGES SANCHEZ**. (Artículo 491 ss y concordantes del C.G.P.).

SEGUNDO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la Ciudad de Girardot, sobre la existencia del presente juicio sucesoral, en la forma y para los efectos del **Artículo 490 del C.G.P.**

De igual manera, al comunicado adjúntesele copia del inventario de bienes de la masa hereditaria, para que sea de conocimiento de la entidad pública en referencia.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. La publicación que describe el **artículo 108 del C.G.P.**, se efectuara únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**.

Por Secretaria del Juzgado, inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información prevista en los numerales 1º al 7º del artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014. (Registro Nacional de personas emplazadas).

CUARTO: Una vez realizadas las citaciones y notificaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la dirigencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión (Artículo 501 del C.G.P.).

QUINTO: REQUERIR al señor **MARCO ANTONIO PINZON**, en su condición de Cónyuge o compañero sobreviviente, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si opta por Gananciales o Porción Conyugal,

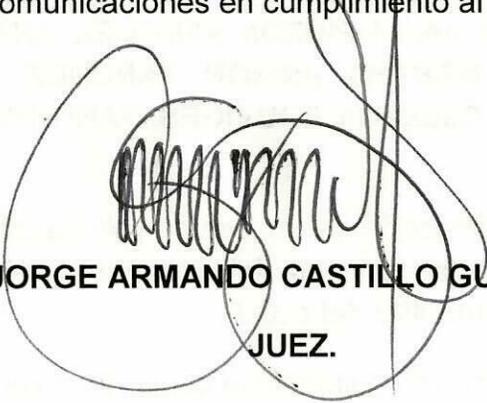
según sea el caso, por el fallecimiento de la señora EDUVIGES SANCHEZ DAZA; esto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 492 del C.G.P., y para los fines previstos en el artículo 1289, 1290 del Código Civil. En el acto de notificación se le hará la advertencia del artículo 1290 del referido Código Civil.

Para efectos de la notificación a los citados herederos, la misma se hará en los términos del artículo 291, en concordancia con el artículo 492 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente remitiendo las comunicaciones a la dirección que sea previamente informada a este Despacho judicial. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe la dirección física y electrónica de la persona requerida. Además, para que haga manifestación a la que se refiere el Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso sucesorio, al Doctor **MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.870.174 de Montería, y Tarjeta Profesional No. 100.535 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los interesados, **JOSE RAUL PINZON SANCHEZ, PEDRO ANTONIO PINZON SANCHEZ, FLOR MARIA PINZON SANCHEZ, ANA MARLENY PINZON SANCHEZ, Y BLANCA MARTHA PINZON SANCHEZ**, en su condición de Herederos como hijos de la **Causante EDUVIGES SANCHEZ DAZA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.